



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 9096/2017/TO1/13

Buenos Aires, 14 de febrero de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente nro. 9096/2017/TO1/13 respecto del pedido de autorización de salida del país formulado por la defensa técnica de Horacio J. Iriarte.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que los Dres. Hugo J. Pinto y Pedro Migliore, en su carácter de abogados defensores de Horacio J. Iriarte, solicitaron que se autorizara a su asistido a salir del país para viajar a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, desde el 7 de marzo de 2025 al 14 de marzo de 2025 inclusive.

Al efecto, informó que llegaría a destino en el vuelo 248 de la firma British Airways, que parte a las 13.35 horas y se alojaría en el hotel Ibis Budget RJ Copacabana, sito en Rua Constante Ramos 96 de aquella ciudad y luego en el Club MV Saco do Céu, ubicado en Ilha Grande, Abraão. Comunicó que tenía previsto regresar a la República Argentina en el vuelo 249 de la misma aerolínea y acompañó las constancias de las reservas realizadas.

Además, los letrados señalaron que se encontraría disponible en un teléfono de contacto proveído al efecto o a través de aquella defensa técnica.

II. Del pedido formulado se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, cuyo representante, el Dr. Ignacio Chiappe, se expidió en favor de la concesión del permiso.

---

Fecha de firma: 14/02/2025

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#37678268#444047197#20250214135058915

En particular consideró que durante el trámite de la causa se había mantenido en todo momento la libertad provisoria del encausado en los términos del art. 310 del CPPN, sin que fuera necesario aplicarle restricción alguna en torno a su libertad ambulatoria; por lo que no tenía esa parte objeciones que formular siempre que el tribunal considere que no será necesaria la comparecencia del encausado durante el período del viaje.

Pidió, de todos modos, que se le impusiera la obligación de acreditar su regreso dentro de las 48 horas de arribo al territorio nacional.

III. Sentado lo anterior, en vista de la postulación fiscal y en consonancia con el temperamento adoptado por este Tribunal a partir del resolutorio de fecha 14 de febrero de 2022 (ver autos principales), el cual se ha mantenido incólume hasta nuestro decisorio más reciente sobre el particular, de fecha 31 de octubre de 2024 (en este incidente), es que una vez más habremos de expedirnos en favor del permiso solicitado.

Para así decidir ponderamos, en primer término, que sobre el interesado no pesan medidas de coerción personal que limiten su libertad ambulatoria, más allá de que ha de dar noticia al tribunal cuando se ausente prolongadamente del domicilio informado en autos.

En segundo lugar, consideramos que durante el plazo en que realizará el viaje no se precisará su presencia ante estos estrados, en virtud del estado actual de este proceso; y que, en caso de precisarse contactarlo, se cuenta con información suficiente sobre su itinerario y lugar de alojamiento.

---

*Fecha de firma: 14/02/2025*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#37678268#444047197#20250214135058915



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

A lo antedicho se suma que cada vez que ha necesitado viajar fuera del territorio nacional lo hizo luego de pedir autorización y ha cumplido las pautas impuestas por el tribunal al otorgar el permiso.

En función de lo expuesto, y en el entendimiento de que cualquier restricción cautelar de los derechos reconocidos por nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos a las personas sometidas a proceso debe ejercerse “...de conformidad con los principios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad” (art. 16 del CPPF), y con carácter excepcional (art. 209 del mismo cuerpo legal), consideramos que corresponde conceder la autorización solicitada.

Sin perjuicio de ello, se le impondrá al solicitante el deber de informar al tribunal su regreso, dentro de las 48 hs de acaecido.

Por todo lo expuesto, corresponde y así este Tribunal

**RESUELVE:**

AUTORIZAR a HORACIO JOSÉ IRIARTE a viajar con destino a la República Federativa del Brasil, desde el 7 hasta el 14 de marzo del corriente año, ambos inclusive; e imponerle el deber de informar al tribunal de su regreso, dentro de las 48 hs de arribado al territorio nacional.

Notifíquese mediante cédulas electrónicas, expídase certificado de estilo y líbrese DEOX a la Dirección Nacional de Migraciones.

